

¿Cómo afectará la reforma en IRPF y Sociedades?

El proceso actual de reforma fiscal comenzó con el nombramiento, en el Consejo de Ministros del 5 de julio del año pasado, de una Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, para que elaborara un informe con propuestas de reforma.

Dicho informe vio la luz el pasado febrero, y en el mismo se realizaron 125 propuestas sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades, sobre la imposición patrimonial, incluyendo en este epígrafe Patrimonio, Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales, sobre el IVA, sobre la imposición especial y medioambiental, de la reforma de las cotizaciones sociales y para la lucha contra el fraude fiscal.

Pues bien, después de esto, el Consejo de Ministros del pasado día 20 de junio aprobó cuatro Anteproyectos de ley: el primero para modificar la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el segundo proyecta una nueva ley del Impuesto sobre Sociedades, un tercero para modificar las leyes reguladoras del IVA, de aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias, la ley de Impuestos Especiales y la ley 16/2013; y el último para modificar la Ley General Tributaria.

Ya en aquel momento se percibió que la reforma ya no era global como se anunciaba, echándose en falta todo lo concerniente a tributos cedidos totalmente a las Comunidades Autónomas que, parece ser, queda pendiente de los acuerdos sobre la posible reforma del sistema de financiación de estos entes territoriales.

El grueso de la reforma se centra en dos de los grandes impuestos, IRPF y Sociedades, lo cual ya de por sí es muy relevante. Recordemos que el IRPF origina la presentación de unas 20 millones de declaraciones y viene a recaudar en torno a 70.000 millones de euros al año, seguido a mucha distancia por el IVA. Por su parte, independientemente de su capacidad recaudatoria, el Impuesto sobre Sociedades es estratégico para la empresa, para la productividad del país y para el empleo.

El pasado 6 de agosto ya conocimos los textos de los proyectos de ley que han tenido entrada en el Congreso de los Diputados, habiéndose quedado por el camino, para más adelante, el que modificará la Ley General Tributaria. Ahora comienza su tránsito en el Parlamento, esperándose que vean la luz en el BOE antes de finales de año, para dar tiempo a la publicación de los necesarios desarrollos reglamentarios.

El grueso de las modificaciones contenidas en los proyectos de ley que acabamos de conocer entrará en vigor en 2015, si bien alguna medida se adelanta al año en curso y otras no se aplicarán hasta 2016, siendo las más destacables la aplicación total de las rebajas de tipos impositivos que se han proyectado en dos escalones, 2015 y 2016.

Respecto a los cambios que han experimentado los Anteproyectos en la fase de información pública hasta llegar a los proyectos, se puede decir que son relativamente importantes, sobre todo técnicamente y en concreto en el Impuesto sobre Sociedades, en el que podemos hablar de modificaciones en la deducción de gastos financieros, en especial en cuanto a la limitación (que se relaja un poco) de los producidos cuando se realizan compras apalancadas de sociedades, en la corrección de la doble imposición interna e internacional, en cuanto a préstamos participativos o alguna mejora en deducciones.

Sin embargo, ya se conoce, en lo que respecta al IRPF, la sustancial elevación del importe exento de las indemnizaciones por despido, la nueva mejora del tratamiento de las familias numerosas o las ventajas relativas en el tratamiento del ahorro para los PIAS para mayores de 65 años o para titulares de sistemas de previsión social que no deseen esperar a la edad de jubilación para rescatarlos.

Con la intención de entender un poco mejor los cambios que se proyectan, se tratará de responder a preguntas que los contribuyentes, inevitablemente, se van a plantear, si bien hay que puntualizar que las respuestas se realizan a la vista de los textos normativos proyectados que pueden sufrir cambios en el periodo de la tramitación parlamentaria.

1. Si una empresa está pasando por dificultades y tiene intención de despedir a algunos trabajadores en 2015 o 2016, ¿afectará la reforma a la tributación de la indemnización por despido en el IRPF del empleado?

Hasta ahora estaba exenta la indemnización por despido en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, y un importe equivalente en el caso de despidos colectivos, pero si el proyecto sale del Parlamento en los términos proyectados, la exención máxima será de 180.000 euros, habiéndose modificado el texto del Anteproyecto en el que se preveía un máximo de indemnización exenta de 2.000 euros por año trabajado.

Dicha modificación, según el Proyecto de ley, tendrá efectos desde el 1 de agosto de 2014, y no desde el 20 de junio como estaba previsto en el Anteproyecto.

2. Uno de los atractivos de la inversión en acciones de sociedades es que no se tributa por los primeros 1.500 euros de dividendos percibidos en el año, ¿qué ocurrirá después de la reforma?

Se proyecta suprimir la exención de los dividendos, con lo que los mismos quedarán sometidos al impuesto tributando, dentro de la base liquidable del ahorro, según la cuantía de ésta a tipos que, en 2015, serán del 20-22-24% y, en 2016, del 19-21-23%.

3. Eliminada la exención para los dividendos, ¿existirá algún incentivo al ahorro?

A partir de 2015 quedarán exentos de tributación los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo que se pueden instrumentar a través de dos productos: los Seguros Individuales de Vida a Largo Plazo (SIALP) o las Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) a los que el contribuyente podrá realizar una aportación máxima anual de 5.000 euros, y no podrá retirar cantidad alguna hasta que no transcurra un plazo mínimo de 5 años desde la apertura hasta la disposición, al final del mismo, que tiene que hacerse en forma de capital.

4. Los titulares de créditos vencidos y que no han podido cobrar ¿cuándo pueden integrar la pérdida en su impuesto personal?

Hasta ahora no la pueden integrar hasta que no se declare la insolvencia firme del deudor, sin embargo, en la reforma se prevé que puedan hacerlo cuando se cumpla un año desde el inicio del procedimiento judicial para recuperar el importe sin que se haya satisfecho. No obstante, cuando el deudor haya sido declarado en concurso, podrá imputarse el acreedor la pérdida cuando adquiera eficacia el convenio de acreedores en el que se acuerde la quita o cuando concluya el procedimiento concursal sin haberse satisfecho el crédito.

5. Una empresa que utiliza como fórmula de retribución flexible el pago por bonus de permanencia, satisfaciéndolo de una sola vez, y tiene intención de abonar, a uno de sus altos directivos 300.000 euros por su permanencia y mantenimiento de beneficios, ¿cuánto tributará antes y después de la reforma?

Si el bonus se paga en 2014 el rendimiento del trabajo correspondiente al mismo se integrará en la renta general con reducción del 40%, es decir, habrá de integrar 180.000 euros. Sin embargo, si el bonus es exigible en 2015 o en años siguientes, como la reducción por irregularidad será tan solo del 30%, habrá que integrar 210.000. También habrá que tener buen cuidado, a partir de la entrada en vigor de la reforma, de no percibir este tipo de retribuciones de forma fraccionada, ya que ello supondrá la imposibilidad de aplicar la reducción, excepto que se trate de la parte no exenta de indemnizaciones por despido.

6. ¿Cuál es la diferencia en el rendimiento neto del trabajo que va a integrar en la base imponible un contribuyente que percibe 40.000 euros brutos, cuando los obtiene en 2014 o en 2015?

Si los 40.000 euros los hubiera percibido en 2014 integraría en su IRPF 34.808 euros, importe resultante de minorar el rendimiento bruto en 2.540 euros de cotizaciones a la seguridad social y en 2.652 euros de reducción por rendimientos del trabajo. En 2015 integrará 35.460, ya que el rendimiento neto se minorará en los mismos gastos de seguridad social y en 2.000 euros más de gastos como establece la norma proyectada, sin que se le aplique otra reducción.

7. A un trabajador se le han concedido opciones de compra sobre acciones este año que podrá ejercitar en 2016, ¿cómo tributará por ello?

En la actualidad, la reducción de estas retribuciones en especie, que se produce en el ejercicio en el que se ejercita la opción, es del 40% y se puede practicar dicha reducción siempre que no sea una retribución recurrente, estando limitada la base de la misma al salario mínimo del conjunto de los declarantes de renta (22.100 euros actualmente) por el número de años de generación (desde la concesión de la opción hasta el ejercicio de la misma) y al límite general de 300.000 euros anuales.

Con la norma proyectada desaparece este límite especial, se reduce la reducción al 30%, sobrevive la limitación a la base de deducción de 300.000 y no se aplica cuando se hayan recibido otros rendimientos irregulares en los 5 años anteriores. Por ello se establece una norma transitoria por la que, en el caso como el que se pregunta, en el que el rendimiento en 2016 provenga de opciones concedidas antes del 1 de enero de 2015, si las opciones no se conceden anualmente, aunque se hayan obtenido rendimientos irregulares en años anteriores, se podrá aplicar la reducción del 30% en dicho ejercicio sobre tales retribuciones en especie aunque, eso sí, con el límite del salario medio de los declarantes de renta por el número de años de generación.

8. Un contribuyente, entre otras rentas, obtiene rendimientos procedentes del alquiler de viviendas y locales, ¿cómo se califican dichas rentas?

Con la norma vigente se calificarán como procedentes del capital inmobiliario, con lo que el rendimiento neto se determinará con las normas propias de esta fuente de renta, aplicando, por ejemplo, la reducción al alquiler destinado a vivienda, o como rendimientos de actividades económicas, si cuenta para el desarrollo de la misma con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa y con un local exclusivamente afecto a la misma.

Por el contrario, con la norma que se proyecta, para considerarla actividad económica, solo será necesario contar con el primero de los requisitos enunciados, el de la persona.

Además de la repercusión que esto tiene en cuanto a la determinación del rendimiento neto, este concepto de actividad económica tiene incidencia en la posibilidad de cumplir los requisitos necesarios para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio o la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de negocios y empresas familiares o en la aplicación o no del régimen de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

9. Si un contribuyente es propietario de acciones de una entidad y esta reduce capital devolviendo aportaciones, ¿tendrá que tributar por ello en el IRPF?

La respuesta dependerá, en primer lugar, de si la reducción de capital tiene lugar en 2014 o en 2015 y siguientes.

Si la reducción de capital se produce con la norma en vigor, solo tributará (como rendimiento del capital mobiliario) si el importe percibido excede del valor de adquisición de esas participaciones, porque hasta dicho importe únicamente reducirá el mismo.

Si se produce estando en vigor la norma proyectada, la tributación será similar si se trata de reducción de capital de una sociedad que cotiza en mercados organizados, pero si no cotiza, tributará lo percibido por el contribuyente, integrándolo como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro con el límite de los beneficios no distribuidos durante la tenencia de la participación, y reduciendo, en su caso, el valor de adquisición de las participaciones por el exceso.

10. Si un contribuyente es propietario de un inmueble con plusvalía tácita, ¿cuándo le convendrá venderlo, atendiendo al coste fiscal en el IRPF de la operación, antes o después de la reforma?

Hay que hacer números, pero todo parece indicar que saldrá beneficiado, excepto por la anticipación del impuesto, y por la bajada de los tipos a los que tributará la base liquidable del ahorro (más bajos que con la norma que hay actualmente) vendiendo antes de que entre en vigor la norma proyectada.

En 2014 el valor de adquisición de estos bienes se actualiza con coeficientes de hasta el 1,3299, directamente proporcionales a su antigüedad y, además, si se adquirieron antes del 31-12-94 pueden reducir la parte de ganancia generada hasta el 20 de enero de 2006.

En 2015 desaparecerán los primeros, los coeficientes de corrección monetaria, y también los segundos, los llamados coeficientes de abatimiento, con lo que la tributación de la plusvalía se producirá por su totalidad.

11. Si un contribuyente es propietario de un bien o derecho que no se califique como inmueble, con plusvalía tácita, ¿cuándo le convendrá venderlo, teniendo en cuenta el coste fiscal en el IRPF de la operación, antes o después de la reforma?

En este caso le convendrá, por el diferimiento en el pago de la cuota y por la bajada de tipos, en general realizar la transmisión en 2015 o en 2016, salvo que dichos bienes o derechos se hayan adquirido antes del 31-12-94 y, por ello, ahora todavía tengan derecho a la aplicación de los coeficientes de abatimiento.

12. ¿En 2015 y siguientes las empresas podrán seguir planificando de manera flexible las retribuciones a trabajadores a través de retribuciones en especie?

En general sí. Se mantiene la exención o no tributación de determinadas retribuciones en especie y la valoración de casi todas. No obstante, tributarán las acciones entregadas gratuitamente a los empleados o a precio inferior a mercado que, en 2014, no tributan con el límite de 12.000 euros anuales.

13. Los mayores de 65 años, ¿seguirán teniendo alguna ventaja fiscal como la reducción en las rentas del trabajo activo o la exención de la ganancia patrimonial cuando transmitan su vivienda?

La reducción para estos contribuyentes cuando continúan trabajando después de esa edad desaparece, pero continuará aplicándose la exención en la transmisión de la vivienda habitual. Además, el Proyecto de ley contempla para ellos la posibilidad de dejar exenta la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto al transmitir cualquier activo, si con el producto obtenido (hasta el límite de 240.000 euros) constituyen una renta vitalicia.

14. Una persona que pueda realizar un rendimiento del capital mobiliario negativo por la amortización o venta de un activo financiero, desde el punto de vista tributario, ¿le convendrá esperar a 2015 para efectuar la operación?

Aunque la compensación de estos rendimientos negativos en la actualidad solo es posible hacerla con rendimientos positivos de la misma naturaleza, como intereses o dividendos, y no con ganancias patrimoniales aunque formen parte de la renta del ahorro, y tras la reforma va a ser posible compensarlos también con hasta el 25% del saldo positivo de estas últimas, no existe problema, por el régimen transitorio proyectado, para que los rendimientos negativos generados en 2014 puedan compensarse de 2015 a 2018 en la forma prevista por la reforma y aquí referida. No obstante, el porcentaje límite del 25% será en 2015, 2016 y 2017 del 10, 15 y 20%, respectivamente.

15. Un contribuyente con 60 años de edad que tiene una base liquidable general compuesta por rendimientos del trabajo y de actividades económicas mayor de 40.000 euros y ya ha aportado en 2014 a su Plan de Pensiones 5.000 euros, ¿qué le interesará más, agotar el límite de aportación en 2014 o destinar ese importe a agotarlo en 2015?

Desde luego le interesa aportar el límite máximo en este año, aprovechando que puede reducir su base en otros 7.500 euros, con lo que conseguirá un buen ahorro fiscal.

En 2015 los límites en las aportaciones a estos sistemas de previsión social se reducen al 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (desapareciendo el límite relativo incrementado del 50% vigente ahora para mayores de 50 años) y el límite absoluto será, en todo caso, de solo 8.000 euros, salvo que se modifique en la tramitación parlamentaria. Sin embargo, si puede reducir por las aportaciones al plan del cónyuge (si éste obtiene rentas del trabajo y de actividades inferiores a 8.000 euros) el límite aumenta de 2.000 a 2.500 euros y, según el Proyecto, se podrán retirar cantidades, sin que se produzcan las contingencias de incapacidad o jubilación, ni enfermedad o paro de larga duración, cuando se cumplan un mínimo de 10 años de antigüedad de las aportaciones.

16. Un contribuyente con rentas inferiores a 24.000 €, que esté pensando en irse a vivir de alquiler, ¿en qué le influirá la reforma para tomar esta decisión?

Aunque esta deducción desaparecerá, en principio, para el ejercicio 2015 y siguientes, sin embargo se prevé un régimen transitorio por el que podrán seguir aplicándola, en los términos establecidos en la actualidad (a un porcentaje del 10,05% con una base máxima de deducción de 9.040 euros hasta bases imponibles de 17.707 euros, decreciendo la base de deducción hasta rentas de 24.107,20 euros) siempre que firme el contrato de arrendamiento en 2014 y pueda aplicársela en la Renta de este mismo año.

Por lo tanto, le beneficiará más empezar a vivir de alquiler en 2014 que esperar a 2015, en cuyo caso ya no podrá aplicar dicho beneficio fiscal.

17. ¿En qué momento se notará la bajada del IRPF?

Pensamos que, para rentas sometidas a retención, se notará ya a lo largo de 2015.

En el caso de rentas del trabajo con retención variable, porque para el cálculo del porcentaje de retención habrá que utilizar la nueva tarifa que tiene cinco tramos y con tipos que van del 20 al 47% (19 a 45% en 2016), más reducidos que en la actual, con tipos del 24,75% al 52%.

También notarán la rebaja los que perciban rendimientos del trabajo por clases esporádicas y conferencias, cuyo porcentaje de retención pasa del 21 al 20% en 2015 (19% en 2016), igual que los perceptores de rendimientos del capital mobiliario, de ganancias patrimoniales por la transmisión de participaciones en fondos de inversión o por la percepción de ingresos de actividades profesionales.

Estos últimos, ya desde el 5 de julio pasado pueden tener un porcentaje de retención del 15% si el volumen de ingresos anual no llega a 15.000 euros.

Las retenciones a los administradores de sociedades, ahora con un porcentaje del 42%, pasarán a ser en 2015 del 37% y en 2016 del 35%. Incluso, si la entidad pagadora tiene un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje podrá ser del 20% en 2015 y del 19% en 2016.

18. Un contribuyente que tiene en cartera acciones que cotizan adquiridas por 100 en 2010, de las que ha vendido derechos de suscripción hasta ahora por 5, si vende derechos en 2015 por 2 y en ese mismo año las transmite por 120, ¿cómo tributará la operación?

Esta persona tendrá valorada la cartera a 31-12-2014 por 95 (100-5), ya que la venta de los derechos minora, con la norma actual, el valor de adquisición.

En 2015 deberá tributar como ganancia patrimonial por la venta de los derechos por 2 y por una ganancia producida en la transmisión de las acciones de 25 (120-95) ya que, a pesar de que tras la reforma la venta de derechos no minora el valor de adquisición de las acciones de las que proceden, naturalmente, por el régimen transitorio que se prevé, sí se tienen en cuenta las transmisiones de derechos efectuadas antes del 31-12-2014.

19. ¿Seguirán con las mismas ventajas los Planes de Ahorro Sistemático, los PIAS?

Seguirán teniendo la ventaja de que, si se cumplen los requisitos que prevé la norma no se tributa por la renta puesta de manifiesto al constituir las rentas vitalicias aseguradas, con la novedad de que el plazo mínimo que ha de pasar desde que se aportó la primera prima hasta la constitución de las rentas vitalicias se reduce de 10 a 5 años.

Además, esta reducción en el plazo se va a aplicar a los PIAS formalizados antes del 01-01-2015, si bien no tendrá efectos la modificación del vencimiento de los mismos si se realizan con el único fin de aprovechar el nuevo plazo.

20. ¿Seguirán vigentes los distintos métodos de libertad de amortización regulados para las empresas de reducida dimensión?

En este régimen únicamente se contempla la libertad de amortización para inversiones generadoras de empleo y también se seguirá permitiendo la amortización acelerada.

La libertad de amortización para bienes de escaso valor (inmovilizado material nuevo), que solo aplicaban las pymes, se generaliza, aplicándose a los de valor unitario de hasta 300 euros con límite de 25.000 euros (antes 600 y 12.000 euros respectivamente). Dicho límite se reduce si el período impositivo es inferior a 12 meses.

21. Se creará una reserva denominada de nivelación de bases imponibles. ¿En qué consiste?

Este incentivo se aplicará a las entidades que tributen por el régimen especial de empresas de reducida dimensión y apliquen el tipo de gravamen del 25 por 100. En concreto, podrán reducir su base imponible positiva hasta el 10 por 100 de su importe, con un límite (de la reducción, no de la base de la reducción) de hasta 1 millón de euros, a condición de dotar una reserva por el importe de la misma, que será indisponible durante 5 años, salvo que la sociedad tenga pérdidas, se separen los socios, se elimine por una operación de reestructuración o cuando se deba aplicar por obligación legal.

22. ¿Qué ocurre en el futuro con la reserva de nivelación?

Las cantidades minoradas de la base imponible se adicionarán a la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma.

Si no se producen pérdidas, debe mantenerse la reserva hasta el quinto año desde su creación y, en ese, adiclarla a la base imponible, en cuyo caso la entidad habrá conseguido un diferimiento del impuesto.

En ambos supuestos, la incorporación a la base del importe que se minoró en el ejercicio de constitución de la reserva, permitirá la reducción en el mismo importe de la misma.

23. Una sociedad acogida al régimen especial de entidades de reducida dimensión, ¿a qué tipo de gravamen tributará?

En 2015, por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros al tipo del 25%, y por la parte de base imponible restante, al tipo del 28%; en ejercicios iniciados en 2016 y en los siguientes tributará al tipo general del 25%. Actualmente los tipos de los respectivos tramos son del 25 y 30%.

Hay que tener en cuenta que actualmente el tipo general es del 30%, aplicando el 35% las empresas de hidrocarburos. Con la reforma, esos tipos pasarán, en 2015, a ser del 28 y 32,5% respectivamente, y en 2016 serán respectivamente del 25 y 30%, aplicando este último también las entidades de crédito.

24. Una entidad cuya cifra de negocios no llegue en 2015 a los 5.000.000 de euros y con plantilla media inferior a los 25 empleados, micropyme, que mantenga plantilla ese año con respecto a 2008 ¿a qué tipo de gravamen tributará?

El tipo de gravamen al que tributará en ejercicios iniciados en 2015 y siguientes será del 25%. Así que en 2015 la única ventaja sobre una empresa de reducida dimensión es que el exceso sobre 300.000 euros de base tributa al 25% en lugar de al 28%. Actualmente hasta una base imponible de 300.000 euros aplica el 20% y por el exceso el 25%, siempre que mantenga empleo respecto a ejercicios iniciados en 2008.

25. Una sociedad que inició su actividad en 2014 y obtiene rendimientos positivos en 2015 y 2016, ¿sigue teniendo incentivo fiscal? ¿Y si inicia la actividad en 2015?

Sí. Con la norma vigente, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributan en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva, y en el siguiente, al tipo del 15% por los primeros 300.000 euros de base imponible y al 20% por el exceso. Por norma transitoria, si la actividad se inició en 2013 o 2014, en 2015 y siguientes seguirán con el régimen actual. Si la actividad la inician en 2015 o en ejercicios siguientes, tributarán en el primer ejercicio en el que tengan base positiva y en el siguiente al 15% por toda la base imponible, excepto que por su condición deban tributar a un tipo inferior.

26. ¿Se seguirá aplicando en 2015 y siguientes la nueva deducción por inversión de beneficios?

No, esta deducción, en principio, y salvo modificación de la norma proyectada, desaparece de la ley reguladora del impuesto. No obstante, si una sociedad obtuvo beneficios en 2014 y constituyó la reserva pensando en materializar la inversión en 2015, la renta acogida a esta deducción se regulará por lo establecido en la normativa en vigor aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

27. Si una sociedad se acogió a la regla especial de imputación de operaciones a plazo, ¿cuáles son los porcentajes que debe aplicar para determinar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en 2015 y 2016?

Los porcentajes actuales del 12 y 17 por 100, para entidades que tributan al tipo general o al del 35%, respectivamente, serán del 10 y del 15%, cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción para las rentas integradas en la base imponible de los períodos impositivos iniciados en 2015, ya que dichas entidades van a tributar en ese ejercicio al 28 y 32,5% respectivamente.

Cuando la renta se integre en 2016 o siguientes, los porcentajes serán, respectivamente, del 7 y del 12% para entidades que entonces tributarán al 25 y 30% cualquiera que sea el periodo impositivo en que se practique la deducción.

28. Los socios de las sociedades civiles con objeto mercantil, ¿continuarán tributando por las rentas obtenidas por dichas entidades en régimen de atribución de rentas como hasta ahora?

En 2015 sí, pero en 2016 esas sociedades civiles pasarán a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y, por lo tanto, los socios ya no tendrán que integrar en su impuesto personal las rentas que hayan obtenido estas entidades. Naturalmente, sí tributarán, en su caso, por los beneficios que les hayan repartido. Se debe tener en cuenta que se prevé, por si la nueva forma de tributar no les interesa, que puedan disolver y liquidar las entidades con un régimen especial de diferimiento, siempre que acuerden la disolución con liquidación en el primer semestre de 2016 y, dentro de los 6 meses siguientes, realicen todos los actos necesarios para la extinción.

29. Un contribuyente que viene determinando el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva y que tendrá en 2014 y 2015 un volumen de rendimientos íntegros de 170.000 euros, ¿podrá seguir haciéndolo en 2015 y 2016?

En 2015 sí, pero en 2016 dependerá de si realiza actividades agrícolas, ganaderas o forestales o cualesquiera otras. En el primer caso, sí podrá, ya que el umbral de exclusión para las mismas se fija en 200.000 euros con la reforma (hasta ahora 300.000 euros). En el segundo ya no podrá, ya que el volumen de sus rendimientos íntegros no puede superar 150.000 euros (ahora 450.000 euros con carácter general).

Tampoco podrá seguir en 2016 con este método si lo facturado a empresarios y profesionales en 2015 supera 75.000 euros.

30. En los medios de comunicación se ha escuchado que no podrán aplicar módulos los empresarios que trabajen para otros empresarios o profesionales, ¿qué hay de cierto en ello?

En 2016 esto será así, al menos en parte, porque serán expulsadas de este método las actividades clasificadas en la Tarifas del IAE en las divisiones 3, 4 y 5 de su sección primera (relacionadas con fabricación, manufactura y construcción fundamentalmente) a las que exista obligación de retener sobre los ingresos que obtienen. Además, el resto de actividades cuyos ingresos se retienen, verán reducidas las magnitudes específicas de corte superadas las cuales tampoco pueden aplicar la estimación objetiva y habrá que tener en cuenta la limitación, aplicable a todas las actividades, de 75.000 euros de facturación tope a empresarios y profesionales.

31. ¿Los autónomos que determinan el rendimiento neto en estimación directa podrán seguir aplicando la deducción por inversión de beneficios?

Curiosamente, y aunque desaparece para las entidades que tributan por el Impuesto sobre Sociedades, los autónomos podrán seguir aplicándola a partir de la reforma en parecidos términos establecidos en la norma actual, si bien los porcentajes del 10% en general y del 5%, Cuando se hubiera aplicado la reducción por inicio de actividad o la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, pasarán a ser del 5 y 2,5%, respectivamente.

32. ¿Se aclara la deducibilidad de las retribuciones percibidas por los administradores de sociedades?

Sí, se aclara que no se considerarán liberalidades, por lo que serán deducibles, las retribuciones de administradores satisfechas por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato laboral con la entidad.

Por lo tanto, a partir de la reforma solo se podrá cuestionar la deducibilidad de las retribuciones satisfechas si el cargo no es remunerado según los Estatutos sociales y obedecen al desempeño de las estrictas funciones propias del cargo de administrador o de consejero de la entidad.

33. ¿Se seguirán aplicando las mismas reglas de imputación después de la reforma?

En general sí. No obstante, se modifican algunas reglas especiales. Por ejemplo, cambia la definición de operaciones a plazo, por lo que ya será aplicable la imputación cuando sea exigible el cobro (en lugar de hacerse por devengo como en la regla general) en ingresos por prestación de servicios. Asimismo se introducen o refuerzan algunas cautelas como la de no imputar pérdidas de transmisiones de inmovilizado material, de intangibles o valores de renta fija cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo que la que los transmite.

Por otra parte, en las operaciones a plazo, la imputación se realizará cuando sean exigibles los cobros, y no como ahora, que es cuando se producen.

34. Y si la empresa se dedica al arrendamiento de inmuebles, ¿en qué casos se entiende que realiza una actividad económica?

Únicamente cuando se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. El legislador recoge la definición dada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ya no será necesario tener un local para llevar a cabo la gestión inmobiliaria. Además, esta calificación de actividad económica se tiene en cuenta a nivel de grupo según el concepto de este que nos da el Código de Comercio.

35. ¿Los contribuyentes actuales serán los mismos tras la reforma?

Sí. Pero a partir de 2016 se incorporan las sociedades civiles que tengan objeto mercantil y, si no cambia el Código de Comercio, no las sociedades civiles con objeto de actividad agraria o profesional. En la actualidad los socios de las mismas tributan en régimen de atribución de rentas. Se contempla un régimen fiscal para la disolución y liquidación de estas sociedades civiles en caso de que los socios opten por ello.

36. Cuando se transmita un inmueble a partir de la entrada en vigor de la reforma, ¿podrá corregirse la renta por la depreciación monetaria, como ocurre en la actualidad?

Ya no. Desaparecerá la norma de actualización de los bienes inmuebles, por lo que no se corregirá la depreciación monetaria por las rentas positivas obtenidas por la venta de inmuebles.

37. ¿Se seguirá utilizando la tabla de amortización actual?

No. La tabla de amortización se simplifica reduciéndose su complejidad. Se aprueba una tabla nueva que regula nuevos coeficientes y periodos de amortización. Se pasa de una tabla como la actual, con 646 elementos, a otra de 33.

38. Una empresa que adquirió en enero de 2013 un elemento patrimonial por 100 u.m y lo viene amortizando al máximo fiscal permitido, al 10% anual, ¿qué amortización deberá realizar en 2015 si la nueva tabla de amortización establece un coeficiente máximo para este bien del 25%?

A 1 de enero de 2015 el elemento estará amortizado en 20 u.m., luego su neto fiscal será en ese momento de 80 u.m. Como el tiempo que le resta de amortización según el coeficiente máximo de la nueva tabla es de 2 años, en 2015 y en 2016 deberá amortizar 40 u.m. en cada uno.

39. Una sociedad que tiene activos susceptibles de disminuir de valor, ¿podrá deducir el gasto contable por depreciación tras la entrada en vigor de la reforma?

Depende, porque ya no será gasto fiscal el gasto contable originado por los deterioros de los activos materiales, de las inversiones inmobiliarias, de los intangibles o de los valores de renta fija. Solo serán gastos deducibles los deterioros por existencias y por créditos incobrables.

No obstante, cuando un activo se deterioró en ejercicios iniciados en 2014 o anteriores y dicho deterioro fue deducible, si se produce la reversión de dicha pérdida por deterioro, el ingreso correspondiente se integrará en la base imponible del período impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable.

40. Una entidad que todos los años se deduce por los gastos ocasionados por atenciones a clientes y proveedores, ¿podrá seguir deduciéndose por este concepto?

Este gasto seguirá considerándose deducible, al quedar fuera del concepto de liberalidad, pero la deducción se limitará al 1% del importe neto de la cifra de negocios.

41. Una sociedad que viene realizando operaciones con otra vinculada, cuyo importe neto de la cifra de negocios se mantiene constante todos los años en 20 millones de euros. ¿Tendrá que documentar dichas operaciones vinculadas?

Sí, pero la documentación tendrá un contenido simplificado para las entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, excepto para operaciones específicas como transmisiones de negocios, inmuebles, intangibles, participaciones de entidades que no coticen u operaciones con empresarios o sus familiares que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

Como hasta ahora, no será exigible la documentación de las operaciones vinculadas cuando la suma de la contraprestación del conjunto de operaciones, realizadas con la misma persona o entidad, no supere 250.000 euros anuales.

42. Un socio con un porcentaje del 15 por 100 en una entidad adquiere a ésta un inmovilizado material, ¿se tratará de una operación vinculada?

No. Actualmente cuando la vinculación se define en función de la relación socio-sociedad, la participación debe ser igual o superior al 5 por 100. La nueva ley fijará dicho porcentaje en el 25 por 100. Por cierto, la vinculación de la sociedad con los administradores incluirá tanto a los de derecho como a los de hecho.

43. ¿Seguirá aplicándose la norma especial de valoración de las retribuciones de los socios con las sociedades profesionales? ¿Y el ajuste secundario?

Sí, aunque con algún cambio. Se reducirá al 75 por 100, frente al 85 por 100 actual, el requisito de que la cuantía de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de los servicios a la entidad no sea inferior a dicho porcentaje. Además, el requisito, de que la suma de las retribuciones correspondientes a los socios profesionales no sea inferior a 2 veces el salario medio de los asalariados de la sociedad que realizan funciones análogas a las de los socios, se reduce a 1,5 veces. Además, no se exige que la entidad que realiza actividades profesionales sea de reducida dimensión.

En cuanto al ajuste secundario, se regula en los mismos términos que en la ley vigente, si bien se lleva a la ley la presunción de la calificación de las rentas, en operaciones socio-sociedad cuando existen transferencias a favor del uno o de la otra, por la parte que no es proporcional a la participación, que se recogía en sendos preceptos reglamentarios eliminados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

44. Una sociedad que anualmente percibe dividendos de una entidad española, en la cual participa en el 8 por 100, ¿seguirá sin tributar por los dividendos que perciba?

Sí, pero la deducción por doble imposición interna se sustituirá por un sistema de exención, tanto si las rentas proceden de entidades residentes como no residentes. También se aplicará la exención a las rentas derivadas de la transmisión de participaciones.

Además, aunque no se cumpla el requisito de participación mínima del 5%, se podrá aplicar la exención si el valor de adquisición de la participación es de más de 50 millones de euros. Por el contrario, no se aplicará ninguna exención ni deducción si no se alcanza el porcentaje mínimo ni el valor de adquisición referido.

45. ¿Se suprimirá también el régimen de deducción para evitar la doble imposición internacional de dividendos?

No. Este régimen se mantendrá, aunque con alguna modificación. Se deducirá el importe menor entre el impuesto pagado en el extranjero y el que habría correspondido pagar en España si las rentas se hubieran obtenido en territorio español. Se sigue exigiendo una participación del 5 por 100 en el capital, pero también se

entenderá cumplido este requisito cuando la adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

46. Se regulará una reserva denominada de capitalización, ¿en qué consiste?

Consiste en que los contribuyentes podrán reducir su base imponible en un 10% del incremento de sus fondos propios, a condición de que se constituya una reserva indisponible por dicho importe y que se mantenga el incremento mencionado durante 5 años al menos, excepto que se produzcan pérdidas, se separen los socios, se elimine por una operación de reestructuración o cuando se deba aplicar por obligación legal.

Esta reducción tiene un límite máximo del 10% de la base imponible del ejercicio previa a la aplicación de esta reducción, a la integración de determinados deterioros o partidas que dieron origen a activos por impuestos diferidos y a la compensación de bases negativas.

Si no quedase base suficiente para minorar el 10% del incremento de los fondos propios, se podrá reducir la base imponible de los dos años inmediatos y sucesivos.

47. Una empresa que ha generado bases imponibles negativas por un importe de 2 millones de euros, ¿podrá compensarlas con resultados positivos en los próximos años sin limitación?

No. A partir de 2016 las bases imponibles negativas se sujetan al límite del 60 por 100 de la base imponible previa a su compensación. No obstante, en todo caso se podrán compensar bases negativas hasta 1.000.000 de euros, siendo esto así para cualquier entidad, y cualquiera que sea su volumen de operaciones. Sin embargo, en 2015 seguirá aplicándose la limitación vigente (más estricta) para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios supere los 20 millones de euros.

A este respecto, parece importante el cambio introducido por el Proyecto en la posibilidad administrativa de comprobar las bases negativas, o las deducciones de períodos prescritos cuando se comprueba uno no prescrito que pasa de ser una facultad ilimitada en el Anteproyecto a limitarla a un período de prescripción especial a este efecto de 10 años. El contribuyente solo tendrá que acreditar, cuando haya pasado ese plazo, con la autoliquidación y la contabilidad depositada en el Registro Mercantil, la procedencia y cuantía de la base negativa.

48. Una sociedad que tiene previsto realizar una venta de un inmovilizado en los próximos años y reinvertir el importe de la venta en otro para acogerse a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, ¿deberá adoptar alguna medida antes de que entre en vigor la reforma?

Si quiere aprovechar este incentivo, debería realizar la venta antes de la entrada en vigor de la norma, porque dicho incentivo fiscal desaparecerá. Sin embargo, se regula un régimen transitorio que permite su aplicación aunque la reinversión y los demás requisitos se cumplan en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015. Hay que advertir que esta deducción se sumará, con el resto de las reguladas en la actualidad para incentivar determinadas actividades, a efectos de la aplicación del límite global del 25 o del 50% de la cuota.

49. ¿Qué modificaciones se producirán en el capítulo de deducciones?

Se eliminan deducciones como las medioambientales, la deducción por inversión de beneficios o la de reinversión de beneficios extraordinarios, manteniéndose I+D+i (si bien mejorando la monetización de la misma al incrementar el importe que se puede pagar de 3 a 5 millones de euros), creación de empleo y la de trabajadores con discapacidad. Se incluye en el concepto de innovación lo relativo a animación y videojuegos.

Se mejora la de producciones cinematográficas porque se incrementa el porcentaje a aplicar, del 18 al 20% para el primer millón de euros, y al exceso se le sigue aplicando el 18%, aunque se limita el importe máximo de la deducción a 3 millones de euros.

Además se establecerá una deducción del 15 por 100 de los gastos realizados en territorio español, en el caso de grandes producciones internacionales, limitándose en este caso a 2,5 millones de euros la cuantía de la deducción.

Asimismo, se regula una nueva deducción de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional relacionados con espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. El porcentaje de deducción será el 20% sin poder superar un máximo de 500.000 euros.

50. Una entidad que nunca ha obtenido bases negativas, al final del ejercicio iniciado en 2016 tiene unos fondos propios compuestos por Capital (10.000), Reservas (5.000) y Resultados del ejercicio (1.000) y al final de 2017 el mismo Capital, Reservas (6.000) y Resultados del ejercicio (500), ¿cuál será el importe máximo de la reducción en 2017 por la Reserva de Capitalización sabiendo que la base imponible previa a esta reducción ascendió a 700?

Como el incremento de los fondos propios, base de la reducción, a estos efectos es de 1.000, ya que se mide por diferencia entre los existentes a final de 2017, sin tener en cuenta los resultados de ese ejercicio (16.000), y los existentes al inicio de ese año, sin tener en cuenta los resultados del ejercicio anterior (15.000), la reducción podrá ser del 100.

Ahora bien, estará limitada al 10% de la base imponible previa a esta reducción (10% de 700), por lo que ese importe será la reducción máxima en 2017, quedando 30 para reducir la base de los dos ejercicios siguientes.

Fuente: Documento elaborado por el **Consejo General de Economistas Reaf-Regaf**
Diario 5 Días 9/08/2014